

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 277

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00039-00
Radicado Fiscalía	13613 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	7
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</i>
Asunto	Avoca conocimiento
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados³	Walter Antonio Escobar Robledo Luz Dary Moya López Heriberta Palomeque Ramírez

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 45 Especializado y que correspondiera por reparto a este despacho judicial en otrora según acta de fecha 23 de junio de 2.021, grupo 03 secuencia 98, habiendo sido inadmitida y nuevamente presentada⁴ el día 07 de octubre de 2021, con la nota de haber sido cumplidas las observaciones efectuadas por el Despacho mediante auto Nro. 102 de 10 de junio de 2021, proferido dentro de la causa de la referencia, y atendiendo la circular de 15 de diciembre del 2020, suscrita por los Jueces Especializados de Extinción de Dominio de Antioquia, conforme al acuerdo Nro. PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la

¹ De fecha 20 de noviembre de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

² Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ (Ver archivo N°007 del expediente electrónico- Tamaño 445 KB)

Judicatura 1; y donde en la misma se refiere como afectados a: **Walter Antonio Escobar Robledo, Luz Dary Moya López y Heriberta Palomeque Ramírez.**

Obrando el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros.

Se dispone de manera formal y material la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con los bienes identificados, ubicados y descritos por la fiscalía en su escrito de "Demanda de Extinción de Dominio", de conformidad con normado por los artículos 35⁵ y 137⁶ del Código de Extinción de Dominio, y al mismo tiempo como corolario lo siguiente:

- 1. Avocar el conocimiento de la Demanda de Extinción de Dominio⁷, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones contenidas en la Ley 1849 de 2017, conforme lo regla el artículo 57 (régimen de transición) y en consecuencia se ordena disponer la iniciación del juicio de extinción de dominio en relación con los siguientes bienes identificados, y referenciados por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de Demanda de Extinción de Dominio:**

Número de bien a extinguir	1
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Rural
Descripción	Lote de terreno

⁵ Competencia territorial para el juzgamiento.

⁶ Inicio de juicio.

⁷ Cuaderno en medio magnético de fiscalía -cuaderno 04 Folios 136 y siguientes.

Folio de Matrícula	034-53575 ⁸
Código catastral	2050000000140000300000000
Dirección	Vereda El Mellito
Ciudad	Necoclí
Departamento	Antioquia
Área	5 hect. 5.000 Mts.2
Valor catastral	\$6.250.000 ^{oo}
Escritura pública número	242 del 29/07/2008
Notaria	Única de san juan de Urabá
Propietario	Walter Antonio Escobar Robledo
Documento de identidad del propietario	c.c. 3.805.175
Porcentaje de afectación	100%

Número de bien a extinguir	2
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Rural
Descripción	Lote de terreno
Folio de Matrícula	034-72056 ⁹
Dirección	Vereda Mulaticos
Ciudad	Necoclí
Departamento	Antioquia
Área	9.877 MTS2
Valor catastral	\$ 5.600.000 ^{oo}
Escritura pública número	481 del 01/12/2008
Notaria	Única de San Juan de Urabá
Propietario	Walter Antonio Escobar Robledo
Documento de identidad del propietario	c.c. 3.805.175
Porcentaje de afectación	100%

Número de bien a extinguir	3
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Rural
Descripción	Lote de terreno
Folio de Matrícula	034-86714 ¹⁰
Dirección	Vereda Pueblo Nuevo
Ciudad	Turbo
Departamento	Antioquia
Área	10 hectáreas y 795 mts2
Valor catastral	\$ 7.750.000
Notaria	Única de San Juan de Urabá
Propietario	Walter Antonio Escobar Robledo

⁸ Folio 229 C.1

⁹ Folio 231 C. 1

¹⁰ Folio 227 C. 1

Documento de identidad del propietario	c.c. 3.805.175
Porcentaje de afectación	100%

Número de bien a extinguir	4
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Rural
Descripción	Lote de terreno/ - Los Manguitos-#Inspolicia El Mellito
Folio de Matrícula	034-58639 ¹¹
Dirección	Vereda Cativo
Ciudad	Necoclí
Departamento	Antioquia
Área	1 hectáreas con 8.202 mts ²
Valor catastral	\$ 2.300.000
Escritura pública número	433 del 05/11/2008
Notaria	Única de San Juan de Urabá
Propietario	Luz Dary Moya López
Documento de identidad del propietario	c.c. 45.528.552
Porcentaje de afectación	100%

Número de bien a extinguir	5
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Rural
Descripción	Finca Nueva Esperanza
Folio de Matrícula	034-15957 ¹²
Código Catastral	83-15-25
Dirección	Vereda Vena De Palma
Ciudad	Turbo
Departamento	Antioquia
Área	17 hectáreas - 5.000 mts ²
Valor catastral	\$ 26.000.000 ^o
Escritura pública número	687 del 25/08/2011
Notaria	Única De Turbo
Propietario	Heriberta Palomeque Ramírez
Documento de identidad del propietario	c.c. 39.411.815
Porcentaje de afectación	100%

Número de bien a extinguir	6
Tipo de bien	Mueble
Clase	Vehículo
Género	Cuatrimoto

¹¹ Folio 238 C. 1

¹² Folio 233 c. 1

Auto de sustanciación N° 277
 Proceso Extinción de dominio
 Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00039-00
 Afectados. Walter Antonio Escobar Robledo, Luz Dary Moya López, Heriberta Palomeque Ramírez-.
 Asunto. Auto admisorio que avoca conocimiento

Placa	ASO-27D ¹³
Secretaria de transito	Sabaneta
Marca	Polaris
Carrocería	Sin carrocería
Color	Blanco Negro
Cilindraje	875
Línea	RIOVH76Al
Servicio	Particular
Modelo	2013
Motor	0120457353512
Chasis	4XAXT9EA3DF679923
Propietario	Walter Antonio Escobar Robledo
Documento de identidad del propietario	c.c. 3.805.175
Porcentaje de afectación	100%

Número de bien a extinguir	7
Tipo de bien	Mueble
Clase	Vehículo
Género	Motocicleta
Placa	XEN-27C ¹⁴
Secretaria de transito	Sabaneta
Marca	Yamaha
Carrocería	Sin carrocería
Color	Blanco Negro
Cilindraje	125
Línea	YW125 (BWS 125)
Servicio	Particular
Modelo	2013
Motor	E3B6E251933
Chasis	9FKKE1105D2251933
Propietario	Walter Antonio Escobar Robledo
Documento de identidad del propietario	c.c. 3.805.175
Porcentaje de afectación	100%

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 7.**

¹³ folio 241 C. 1

¹⁴ folio 242 C. 1

Notificar personalmente el presente auto admisorio a los afectados Walter Antonio Escobar Robledo¹⁵, Luz Dary Moya López¹⁶ y Heriberta Palomeque Ramírez^{17/18} como sujetos procesales, al agente del Ministerio Público¹⁹, y al Ministerio de Justicia y del Derecho²⁰ como intervinientes²¹, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y aquí referenciadas, a través de la secretaría de éste despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53 de la Ley de Extinción de dominio, o por de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.

2. Actualícense por secretaria los certificados de tradición de cada uno de los bienes aquí objeto de extinción de dominio.
3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que **mediante auto separado** de conformidad **con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014**, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó

¹⁵ Carrera 34 Nro. 52-53 Necoclí – Antioquia Teléfono 6740393 – 3105195071 Lote 009 manzana 509 Barrio la candelaria Cartagena - Bolívar

¹⁶ Lote de terreno Los Manguitos Necoclí – Antioquia Barrio La Playa Turbo – Antioquia Tel. 3132423747

¹⁷ Lote 11 manzana 17 Barrio Julia Orozco Turbo – Antioquia Calle 69 Nro. 61-30 B/ Acaidana Teléfono 3146005154 – 8262576 Apartació Calle 31 a Nro. 32-22 B/ Uniban- Nueva Colonia Turbo — Antioquia Celular 3137962584

¹⁸ En las direcciones aportadas por la Fiscalía y las referenciadas en este expediente de lo cual se dejará expresa constancia por parte de la secretaría del despacho, indicándose de manera clara y expresa su nombre completo, documento de identidad y la calidad o condición en que se notifica la parte.

¹⁹ Dr. José Alejandro Balaguera Galvis, procurador 116, calle 53 Nro. 45-112 piso 21, edificio Colseguros- Medellín, mail. jbaguera@procuraduria.gov.co

²⁰ Dra. Andrea Lyceth Londoño, carrera 9 nro. 12 C-10 Bogotá, teléfono celular 3214518778 / 3142948038. Email. Andrea.londono@minijusticia.gov.co

²¹ Título II, capítulo II- Artículo 31 y 32 del Código de Extinción de dominio- delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, **se corra traslado de los diez (10) días** siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite.**

Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173²² del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.**

4. **Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes

²² Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bb6622136aed29036af10fdb718ce62dcc86d602aae9f5a71460f5648b0b49**

Documento generado en 13/12/2021 04:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>